



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROMOTORES INMOBILIARIOS DE MADRID (ASPRIMA)

TITULO I

CONSTITUCION. DOMICILIO. AMBITO DE ACTUACION. DURACION Y FINES DE LA ASOCIACION.

Artículo 1º. Con el nombre de Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios de Madrid, se constituye una entidad asociativa de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, que se registrá por la Ley 19/1977, sobre Regulación del derecho de Asociación Sindical, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2º. La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente de las personas físicas o jurídicas que la integren, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como total independencia jurídica y económica a fin de promover, realizar y concertar cuantos actos y contratos convengan al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. La Asociación tiene circunscrito su ámbito a la Comunidad de Madrid y fija su domicilio social en Diego de León, número 50, 2ª planta, 28006 de Madrid. La Junta Rectora podrá modificar por sí misma dicho domicilio, siempre y cuando el mismo se fije dentro del municipio de Madrid. En el resto de los casos, bastará ratificación de la Asamblea, pero sin que dicho cambio de domicilio implique la tramitación exigida para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se registrá por la Ley 19/1977, sobre Regulación del derecho de Asociación Sindical, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5º. Son fines esenciales de la Asociación la representación y defensa de los intereses profesionales de los agentes del sector inmobiliario, la participación institucional y la colaboración con los Organismos y Administraciones Públicas para la defensa de los intereses del sector y la resolución de los problemas que afecten al adecuado desarrollo de su actividad, así como el fomento de la solidaridad empresarial entre todos los asociados y la continua mejora en la formación de los grupos humanos integrantes de los mismos.

Artículo 6º. La Asociación podrá integrarse en otras agrupaciones profesionales de empresarios, del mismo o superior ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en las



normas que le resulten de aplicación, así como en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º. Podrá pertenecer a la Asociación cualquier persona física o jurídica que, de forma individual o colectiva, opere en el ámbito inmobiliario, en todo caso, con carácter empresarial y respetando los principios propios de una correcta práctica.

En particular, y sin carácter exhaustivo, podrán pertenecer a la Asociación:

- Quienes impulsen, programen o financien –con recursos propios o ajenos- la utilización de suelo con el fin de ordenarlo y urbanizarlo en la medida necesaria para proceder a la construcción sobre el mismo o la realización de edificaciones, para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
- Quienes desarrollen, como actividad empresarial, la de valoración y tasación de activos inmobiliarios.
- Quienes desarrollen su actividad en el ámbito de la consultoría inmobiliaria.

En la solicitud de ingreso expresamente constará:

- a) Denominación o razón social del empresario.
- b) Actividad que desarrolla.
- c) Domicilio social.
- d) Aceptación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Suscripción y compromiso de cumplir el Código Ético del Promotor Inmobiliario establecido por la Asociación.

La Junta Rectora expedirá a cada empresario el título que acredite su condición de asociado, en el que constarán los datos completos del mismo, y llevará un Libro Registro de asociados.

Artículo 8º. Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, teniendo, en los términos que se determinan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, derecho de sufragio activo y pasivo para elegir los cargos directivos de la Asociación y ser elegidos para los mismos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Formar parte de las Comisiones designadas para estudio, gestiones o promoción de los objetivos de la Asociación.
- d) Formular las propuestas y peticiones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación.



- e) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando lo precisen, utilizando los servicios de que aquélla disponga a tal efecto.
- f) Ejercitar las acciones que correspondan a favor de sus derechos de asociado, así como a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, les imponga una sanción.
- h) Cualesquiera otros que se reconozcan o establezcan legal o estatutariamente.

Artículo 9º. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir y participar, con voz y voto, en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión o administración a que pertenecieren y fueren convocados.
- b) Cumplir las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético del Promotor Inmobiliario, así como los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación.
- d) Cooperar con la Asociación en cuantas actividades redunden en beneficio de aquélla.
- e) Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en su conocimiento cualesquiera circunstancias o hechos que pudieran perjudicar sus fines.

Artículo 10º. La condición de asociado se perderá por:

- a) Solicitud de baja del interesado.
- b) Impago de las cuotas ordinarias o derramas que le correspondan.
- c) Por acuerdo de la Junta Rectora, oído el interesado, cuando su actuación fuera contraria a los fines de la Asociación o por incumplimiento reiterado del Código Ético del Promotor Inmobiliario establecido por la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados, dando cuenta de tal decisión a la Asamblea General

TÍTULO III
DE LA REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11º. La representación y gobierno de la Asociación corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Rectora.

Artículo 12º. La administración y el funcionamiento de la Asociación estarán a cargo de la Junta Rectora, que podrá designar al efecto un Secretario General, cuyas competencias y funciones se determinarán reglamentariamente.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º. La Asamblea General es el órgano soberano de deliberación y decisión. Estará constituida por la totalidad de las empresas asociadas, cada una de las cuales tendrá derecho a un voto, siempre que dicha empresa satisfaga la cuota de sostenimiento asignada cada año de acuerdo con los criterios básicos que, a propuesta de la Junta Rectora, apruebe la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Artículo 14º. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Rectora, el Presidente de la Asociación o lo soliciten al menos un tercio de sus asociados.

Se convocará con quince días de antelación, como mínimo, salvo casos de urgencia a juicio de la Junta Rectora.

En la convocatoria se señalará el Orden del Día.

Artículo 15º. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera, cualquiera que sea su número.

No obstante, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación, quedará válidamente constituida, cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria dos tercios de los asociados y la mitad más uno de los mismos, en segunda.

En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la Asamblea, computados en la forma que establece el artículo 13º de estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones no serán computados.

La representación podrá conferirse a favor de otro asociado o del Presidente.

Todos los acuerdos se harán constar en acta que levantará el Secretario y autorizará con su visto bueno el Presidente de la Asociación.

Será Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Rectora, quien podrá certificar los acuerdos válidamente adoptados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16º. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos estén relacionados con los fines de la Asociación.



Compete, entre otros asuntos, a la Asamblea General:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente y a la Junta Rectora, mediante sufragio libre y secreto.
- b) La aprobación y liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación.
- c) La fijación, a propuesta de la Junta Rectora, de las cuotas que correspondan a cada Asociado.
- d) Autorizar expresamente a la Junta Rectora para realizar actos de disposición, adquisición, enajenación y, en general, constitución de derechos reales y gravámenes sobre los bienes inmuebles que la Asociación adquiera o sean de su propiedad.
- e) La censura de la actuación de la Junta Rectora y Presidencia. Sin perjuicio de ello, los asociados tendrán libre acceso a los libros de Contabilidad de la Asociación.
- f) La aprobación y reforma de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- g) La disolución y liquidación de la Asociación.
- h) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por disposición general, o por su carácter de órgano supremo de gobierno y administración.

CAPITULO II DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 17º. La Junta Rectora será el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará constituida por un máximo de dieciséis y un mínimo de cinco vocales, de los cuales uno será el Presidente, designado por la Asamblea General por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido una vez, por otros cuatro años como máximo, de manera que su legislatura no supere dos mandatos u ocho años.

La determinación del número de vocales se efectuará por la Junta Rectora en el propio acuerdo de convocatoria de la Asamblea General cuyo orden del día incluya la celebración de elecciones para la renovación o para la cobertura de vacantes en la Junta Rectora y se abra el correspondiente plazo para la presentación de candidaturas.

Los vocales se elegirán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos un 50% de los mismos una vez, por otros cuatro años como máximo, de manera que su legislatura no supere dos mandatos u ocho años.

La Junta designará de su seno uno o más Vicepresidentes y Tesorero.

Para ser elegido como Presidente o vocal de la Junta Rectora será necesario que la respectiva persona física ocupe una posición relevante en la estructura directiva de la empresa individual, sociedad o grupo de empresas perteneciente a la Asociación en cuyo nombre se haya presentado la candidatura.



La aceptación del cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Vocal de la Junta Rectora de la Asociación implica el compromiso de aceptar el desempeño del mismo cargo en el Patronato de la Fundación Asprima.

La Secretaría de la Junta quedará a cargo del Secretario General de la Asociación que se integrará en aquella con voz pero sin voto. Para el caso de que no existiere Secretario General, será Secretario el vocal de menor edad.

Asimismo, la Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidentes o Miembros de Honor de ASPRIMA como reconocimiento de los servicios prestados a la Asociación. Las personas nombradas por la Asamblea General para cualquiera de dichos puestos de honor podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que celebren la Junta Rectora y la Asamblea General de ASPRIMA.

Artículo 18º. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo determine el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria, se precisará la asistencia de la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estuviere presente el Presidente, o en su caso, un Vicepresidente.

Todos los miembros de la Junta Rectora se comprometen a asistir a sus reuniones. La inasistencia, sin causa justificada, durante tres reuniones consecutivas o a más de cinco reuniones a lo largo del año, constituirá causa de cese en la condición de miembro de la Junta Rectora.

Artículo 19º. Cada vocal de la Junta tiene derecho a un voto; los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos se recogerán en un libro de actas y serán autorizados, así como las certificaciones que se expidan, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º. A la Junta Rectora compete:

- a) Desempeñar cuantas atribuciones delegue en ella la Asamblea.
- b) Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación y rendir cuenta de los resultados del ejercicio anterior.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales a satisfacer por los Asociados en función del presupuesto anual.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y decidir, en cada caso, el Orden del Día que corresponda.
- e) Elegir entre sus miembros a los Vicepresidentes y Tesorero.



- f) Designar, en su caso, el Secretario General de la Asociación, con las facultades que la Junta señale.
- g) Proponer a la Asamblea General los Objetivos y programas de actuación de la Asociación y cumplir los aprobados, rindiendo cuenta de su ejecución.
- h) Aprobar los gastos mensuales realizados, de conformidad con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- i) Acordar el alta de nuevos asociados, expedir el título que acredite su condición de tal y sancionar su baja, dando cuenta de estas decisiones a la Asamblea General.
Para adoptar los acuerdos sobre adquisición y pérdida de la condición de asociado, la Junta Rectora se ajustará a lo prescrito en estos Estatutos y muy especialmente a lo dispuesto en sus artículos 7º y 10º.
- j) Fijar el domicilio de la Asociación sin que sea necesario el concurso de la Asamblea General, salvo que éste se fije fuera del municipio de Madrid, en cuyo caso será precisa la ratificación de la Asamblea.
- k) Llevar la representación jurídica de la Asociación y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por los presentes Estatutos y por las disposiciones generales aplicables, indistintamente en el Presidente, en alguno de sus miembros, en el Secretario General, e incluso en persona ajena a la Asociación, cuando el caso lo requiera.
- l) Celebrar toda clase de actos y contratos de adquisición y disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, con la limitación del apartado d) del artículo 16º. Abrir y disponer de cuentas corrientes y de crédito e intervenir en toda clase de asuntos laborales.
- m) Todas las demás funciones propias de su cometido, contempladas en la legislación aplicable y todas cuantas exija la marcha normal de la Asociación y no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, autorizando en su caso a las personas que estime oportuno para firmar los documentos de crédito y giro que exija el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 21º. El Presidente de la Asociación, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Rectora, ostentará las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos y personas.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Rectora.

Artículo 22º. El Vicepresidente primero, segundo o sucesivos o, en su defecto, el miembro más antiguo de la Junta Rectora asumirá las funciones del Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento.



Artículo 23º. Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación, fiscalizar los cobros y pagos, revisar el arqueo mensual y los balances trimestrales, las sumas y los saldos.
- a) Controlar los registros de los talonarios de cheques, los justificantes de ingresos y pagos y los demás libros contables.
- b) Supervisar la confección de los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos.

Artículo 24º. La Junta Rectora, a propuesta de su Presidente, podrá designar de entre sus miembros a un Comité Ejecutivo y delegar a favor del mismo todas o algunas de las competencias atribuidas a la Junta Rectora en el artículo 20º y demás preceptos de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno. Al Comité Ejecutivo, caso de llegar a constituirse, le serán de aplicación las reglas establecidas para la Junta Rectora en los artículos 18º y 19º, reuniéndose al menos una vez al mes. Sin perjuicio de su inmediata validez y eficacia, del contenido de los acuerdos que se adopten por el Comité Ejecutivo se dará conocimiento a la Junta Rectora en su siguiente reunión.

TITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º. Los recursos económicos de la Asociación procederán de las cuotas y derramas de sus asociados, en la proporción que a cada uno corresponda, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como de las aportaciones o ingresos de cualquier otra índole que a la misma se hagan.

Los gastos que se originen para el sostenimiento de la Asociación en cumplimiento de sus fines, se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.

Artículo 26º. Las cuotas se abonarán con la periodicidad que determine la Junta Rectora. El impago de la cuota podrá ser causa determinante de la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 27º. Los gastos se adaptarán a los ingresos previstos y unos y otros figurarán en el correspondiente presupuesto anual, que redactará la Junta Rectora para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 28º. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario General, podrán autorizar con su firma los talones que se giren contra la cuenta de la Asociación, así como los documentos de crédito y giro que exija la actividad económica de la misma, en forma solidaria o mancomunada, en los términos y con los límites fijados por la Junta Rectora.



TITULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 29º. La Asociación se disolverá por imperativo legal, o cuando lo acuerde la Asamblea General, con el quórum fijado en el artículo 15º. En caso de disolución, la Asamblea decidirá sobre el destino de los fondos, según propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 30º. Una vez acordada la disolución, la Junta Rectora se convertirá en Comisión liquidadora, procediendo a liquidar el patrimonio de la Asociación y en definitiva a realizar cuantas operaciones comporte tal liquidación.

TITULO VI. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Artículo 31º. Los asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad o las personas debidamente autorizadas a usar la firma de la misma.

Por consiguiente, las únicas obligaciones económicas que asumen los asociados se limitan a aportar las cuotas ordinarias o extraordinarias válidamente aprobadas.

TITULO VII. MECENAZGOS Y SOCIOS COLABORADORES

Artículo 32º. En virtud de los oportunos Convenios en los términos y condiciones que se aprueben por la Junta Rectora de la Asociación, ésta podrá recibir mecenazgos y ayudas para el cumplimiento de sus fines, mediante aportaciones dinerarias o de otro género, con arreglo a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Podrán incorporarse también a la Asociación, como Socios Colaboradores, las empresas de capital público que operen en el sector inmobiliario, abonando las cuotas de sostenimiento que al efecto se establezcan por acuerdo de la Junta Rectora.

Los Socios Colaboradores tendrán derecho a la asistencia, con voz pero sin voto, a las reuniones y Asambleas convocadas por la Asociación.

En los términos y condiciones resultantes de los Convenios de colaboración suscritos con la Asociación, dichos Convenios darán derecho a que por ésta se haga constar públicamente la existencia de los respectivos mecenazgos en las actividades que se lleven a efecto por la Asociación beneficiándose de las ayudas recibidas.



ASPRIMA

ASOCIACIÓN DE PROMOTORES
INMOBILIARIOS DE MADRID

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Independientemente de lo establecido en estos Estatutos, cuando, a juicio de la Junta Rectora, se acredite suficientemente por algún asociado la condición de empresa matriz o el carácter intersocietario de un grupo de empresas, la Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea el tratamiento conjunto a aplicar a dicho grupo, tanto a efectos de representación como de cuota total a satisfacer.



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

TITULO I. NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1º. El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto desarrollar todo lo referente a la organización, fines específicos y funcionamiento de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid, de acuerdo con los Estatutos vigentes que tendrán siempre el carácter de norma prioritaria.

Por consiguiente, la finalidad inmediata de este Reglamento es completar determinados aspectos ya definidos con carácter general en los Estatutos y establecer normas complementarias que por su especial naturaleza procedimental no tengan cabida en ellos.

TITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN.- PRINCIPALES FUNCIONES

Artículo 2º. Son fines esenciales de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de los Estatutos, la representación y defensa de los intereses profesionales de sus asociados y la continua mejora en la formación de los grupos humanos de los mismos.

Para el cumplimiento de dichos fines y a título enunciativo se especifican, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Apoyar y fomentar cuantas iniciativas se consideren de interés y tiendan al mejor logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por el mantenimiento de la libre iniciativa empresarial defendiendo en toda su amplitud la imagen del empresario como motor básico para el desarrollo de la actividad económica.
- c) Aunar esfuerzos, acciones y voluntades para la mejor defensa, ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia de los intereses comunes de las empresas asociadas, haciéndoles llegar las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones que tengan un marcado interés profesional.
- d) Fomentar la unión entre las empresas asociadas que permita una actuación coherente de la Asociación en todos cuantos temas se planteen en el sector inmobiliario.
- e) Participar en la ordenación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado para evitar la competencia desleal, asumiendo incluso en instancia previa el arbitraje cuando proceda y sea requerida para ello.
- f) Colaborar con los órganos de la Administración, organismos autónomos y cualesquiera otras entidades de carácter público o sindical en los temas que afecten a esta actividad y muy especialmente en el estudio, preparación y desarrollo de la política de urbanismo y vivienda.
- g) Elaborar dictámenes y estudios, formular estadísticas y en general mantener en beneficio de los asociados servicios de información, documentación,



asesoría y gestión, en cuantos aspectos deban atenderse a juicio de la Junta Rectora.

- h) Realizar actividades de formación destinadas a la continua mejora en la formación de los asociados y del personal a su servicio.
- i) Editar publicaciones, periódicas o no, relativas a la problemática del sector inmobiliario.

TITULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3º. Podrá pertenecer a la Asociación cualquier persona física o jurídica que, de forma individual o colectiva, opere en el ámbito inmobiliario, en todo caso, con carácter empresarial y respetando los principios propios de una correcta práctica.

En particular, y sin carácter exhaustivo, podrán pertenecer a la Asociación:

- Quienes impulsen, programen o financien –con recursos propios o ajenos- la utilización de suelo con el fin de ordenarlo y urbanizarlo en la medida necesaria para proceder a la construcción sobre el mismo o la realización de edificaciones, para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
- Quienes desarrollen, como actividad empresarial, la de valoración y tasación de activos inmobiliarios.
- Quienes desarrollen su actividad en el ámbito de la consultoría inmobiliaria.

Será requisito necesario para formalizar su ingreso en la Asociación, tener su sede social o domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, o bien ejercer actividad en esta Comunidad.

Artículo 4º. Solicitud de inscripción.- La solicitud de inscripción deberá formularse por las empresas individuales o entidades jurídicas interesadas mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, al que deberán acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los extremos referidos en el artículo siete de los Estatutos.

En ella se expresará necesariamente lo siguiente:

- Designación de la persona que representará a la empresa individual, la sociedad o el grupo ante la Asociación de Promotores Inmobiliarios.
- Aceptación expresa de los derechos y deberes definidos estatutariamente y compromiso formal de aceptar y sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Junta Rectora le asigne de conformidad con los criterios generales que resulten de aplicación en cada caso.
- Suscripción y compromiso de cumplir el Código Ético del Promotor Inmobiliario establecido por la Asociación.



Dicha solicitud y la documentación aneja servirán de base a la Junta Rectora para decidir sobre el ingreso y los baremos que resulten de aplicación en cada caso.

Artículo 5º. Procedimiento de admisión.- La Junta examinará la documentación presentada por el aspirante, comprobará su validez y suficiencia y decidirá sin ulterior recurso sobre la admisión del mismo, dando cuenta de su decisión a la Asamblea.

Cuando la decisión sea positiva, la Junta Rectora expedirá el título que acredite la condición de asociado, en el que constarán los datos exigidos legalmente.

Artículo 6º: Los asociados estarán obligados a suministrar a la Asociación, cuando se les solicite, la composición, en su caso, del Consejo de Administración y relación completa de las distintas entidades jurídicas de actividad inmobiliaria que se integran en el grupo intersocietario del que la empresa solicitante sea matriz o forme parte.

Artículo 7º. Pérdida de la condición de asociado.- La condición de asociado se perderá por los motivos señalados en el artículo 10º de los Estatutos.

Producida la separación voluntaria por solicitud de baja del interesado, éste no podrá solicitar de nuevo su ingreso hasta transcurrido al menos un año de su separación, procediéndose en este caso de la misma forma que si se tratase de una nueva inscripción.

Si la pérdida de la condición de asociado tiene por causa el impago de las cuotas ordinarias o derramas que le correspondan, para solicitar de nuevo el ingreso, además de cumplir los requisitos señalado estatutariamente, habrá de hacer efectivos los pagos pendientes con la Asociación.

Artículo 8º. Procedimiento a seguir en los casos de pérdida de la condición de asociado a que se refiere el apartado c) del artículo 10º de los Estatutos.- Para el caso previsto en el apartado c) del artículo 10º de los Estatutos, la Junta Rectora abrirá el oportuno expediente, nombrando instructor del mismo a uno de los vocales de la Junta.

El instructor pondrá en conocimiento de la empresa afectada la iniciación del expediente y los cargos que se le hacen, dándole un plazo de ocho días para que presente escrito de descargo y aporte la documentación que juzgue oportuna, sin perjuicio de las diligencias que practique el instructor.

En todo caso, la Junta Rectora resolverá, previa propuesta del instructor, en el plazo de un mes desde la apertura del expediente, dando cuenta oportunamente de su resolución a la Asamblea General.

Si la resolución dispone la baja de la empresa en la Asociación, no cabrá por parte del asociado ulterior recurso. En este caso, la baja se considerará definitiva a todos los efectos.

TITULO IV. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º. Como órgano soberano de deliberación y decisión, la Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados y tendrá las facultades establecidas estatutariamente.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Rectora, el Presidente de la Asociación o lo soliciten al menos un tercio de sus asociados.

Se convocará con 15 días de antelación como mínimo salvo en los casos de urgencia a juicio de la Junta Rectora, debiendo en todo caso mediar un plazo mínimo de setenta y dos horas antes de la celebración de dicha Asamblea.

Cuando el Orden del Día incluya la elección del Presidente o vocalías de la Junta Rectora, la convocatoria correspondiente deberá hacerse siempre con treinta días de antelación cuando menos, a la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria, que señalará necesariamente el Orden del Día, se realizará por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.

Artículo 10º. Corresponderá a cada empresa asociada un voto, siempre que dicha empresa satisfaga la cuota de sostenimiento de acuerdo con los criterios básicos que, a propuesta de la Junta Rectora, apruebe la Asamblea General.

Artículo 11º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria si se encuentran presentes o representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera, cualquiera que sea su número.

No obstante, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación, quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria dos tercios de los asociados y la mitad más uno de los mismos en segunda.

En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la Asamblea, computados en la forma que establece el artículo catorce de los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones no serán computados.



La representación podrá conferirse a favor de otro asociado o del Presidente.

Todos los acuerdos se harán constar en acta, que levantará el secretario y autorizará con su visto bueno el Presidente de la Asociación.

Será Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Rectora, quien podrá certificar los acuerdos válidamente adoptados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12º. El ejercicio del derecho al voto quedará en suspenso, en tanto que la empresa asociada no acredite estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y derramas que resultaren exigibles en la fecha de celebración de la Asamblea.

CAPITULO II. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 13º. La Junta Rectora, como órgano ejecutivo de la Asociación, tendrá la competencia y las facultades establecidas estatutariamente.

Estará constituida por un máximo de dieciséis y un mínimo de cinco vocales, de los cuales uno será el Presidente, designado por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, una vez, por otros cuatro años como máximo, de manera que su legislatura no supere dos mandatos u ocho años.

Los vocales se elegirán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos un 50% de los mismos una vez, por otros cuatro años como máximo, de manera que su legislatura no supere dos mandatos u ocho años.

La Junta designará de su seno uno o más Vicepresidentes y Tesorero y nombrará los Presidentes Delegados de las Comisiones Asesoras. Estos últimos cargos podrán ser ostentados por vocales de la Junta Rectora o por asociados no pertenecientes a la misma.

Para ser elegido como Presidente o vocal de la Junta Rectora será necesario que la respectiva persona física ocupe una posición relevante en la estructura directiva de la empresa individual, sociedad o grupo de empresas perteneciente a la Asociación en cuyo nombre se haya presentado la candidatura.

La aceptación del cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Vocal de la Junta Rectora de la Asociación implica el compromiso de aceptar el desempeño del mismo cargo en el Patronato de la Fundación Asprima.

Conforme a lo previsto estatutariamente, la Secretaría de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo en su caso quedará a cargo del Secretario General de la Asociación que se integrará en aquella con voz pero sin voto. Para el caso de que no existiere Secretario General, será Secretario el vocal de menor edad.



Asimismo la Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidentes o Miembros de Honor de ASPRIMA como reconocimiento de los servicios prestados a la Asociación. Las personas nombradas por el Asamblea General para cualquiera de dichos puestos de honor, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que celebren la Junta Rectora y la Asamblea General de ASPRIMA.

Artículo 14º. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo determine el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria, se precisará la asistencia de la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estuviera presente el Presidente, o, en su caso, un Vicepresidente.

Todos los miembros de la Junta Rectora se comprometen a asistir a sus reuniones. La inasistencia, sin causa justificada, durante tres reuniones consecutivas o a más de cinco reuniones a lo largo del año, constituirá causa de cese en la condición de miembro de la Junta Rectora.

Artículo 15º. Cada vocal de la Junta tiene derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 16º. Libros de actas de la Asamblea General y Junta Rectora. De cada reunión que celebren, tanto la Asamblea General como la Junta Rectora, y el Comité Ejecutivo en su caso, se levantará por el secretario la correspondiente acta.

Dichas actas constarán en sendos libros legalizados y serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VOCALES

Artículo 17º. El procedimiento para la presentación y elección de candidatos a la Presidencia y vocalías de la Junta Rectora será el siguiente:

- a) Son requisitos para la elegibilidad como Presidente o Vocal de la Junta Rectora:
1. Que la respectiva persona física ocupe una posición relevante en la estructura directiva de la empresa individual, sociedad o grupo de empresas perteneciente a la Asociación en cuyo nombre se haya presentado la candidatura.



2. Que la empresa asociada a cuya propuesta se presente el candidato, se encuentre al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.
 3. Que la empresa asociada a cuya propuesta sea presentado el candidato no haya sido declarada en situación de concurso, voluntario o necesario, de acreedores o se encuentre en situación legal de disolución o liquidación.
- b) Mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, cualquier asociado en quien concurran las condiciones requeridas para su elegibilidad, podrá libremente presentarse como candidato, tanto a la Presidencia como a las vocalías de la Junta Rectora, o bien presentar a otro asociado, siempre que conste la conformidad expresa del candidato propuesto.

En todo caso, las candidaturas habrán de presentarse en el domicilio de la Asociación, como mínimo con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. No se considerarán válidas las presentadas fuera de dicho plazo.

La Junta Rectora comunicará a los asociados, cuando menos con cinco días de antelación al de la celebración de la Asamblea, las candidaturas presentadas.

- c) La Junta Rectora, en los casos que resulte necesario a juicio de la Asamblea General, podrá presentar candidaturas a la Presidencia y vocalías ante la propia Asamblea.
- d) Las candidaturas para la elección de vocales serán abiertas, resultando elegidos aquellos candidatos que mayor número de votos obtengan.
- e) Para resultar elegido Presidente será necesario obtener la mitad más uno de los votos presentes o representados en la Asamblea. En el supuesto de que en la primera vuelta ningún candidato hubiera obtenido este número de votos, se procederá a una segunda votación para elegir por simple mayoría entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera.

También se resolverán, en ulterior votación, los casos de empate entre candidatos.

Dichas limitaciones no serán exigibles para la elección de vocales, resultando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos entre los presentes o reglamentariamente representados. Habrá que celebrarse ulterior votación, siempre que fuere necesario por el resultado de la elección y caso de producirse empates en el número de votos obtenidos.

- f) Será causa de cese para los miembros de la Junta Rectora, produciéndose la correspondiente vacante, la circunstancia de que la empresa asociada a cuya propuesta haya sido elegido el respectivo miembro de la Junta Rectora, sea



declarada en situación de concurso, voluntario o necesario, de acreedores o procedimiento de disolución o liquidación o, de que, por cualquier otra causa, deje de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.

- g) Las vacantes que, durante el período por el cual una persona física haya sido elegida para el desempeño del cargo de Presidente o Vocal de la Junta Rectora, se produzcan por fallecimiento o renuncia al cargo de aquella persona física o por extinción de la relación laboral o profesional con la empresa asociada que hubiera propuesto en su día a la persona física para su elección como miembro de la Junta Rectora, únicamente habrán de cubrirse en la siguiente Asamblea General que se celebre, en el caso de que la falta de cobertura de la vacante o vacantes producidas disminuya el número mínimo de miembros de la Junta Rectora señalado en el artículo 17 de los Estatutos o, a criterio de la propia Junta Rectora, ponga en riesgo en normal funcionamiento de la misma.

En todo caso, el mandato de la persona o personas así elegidas tendrá duración hasta la expiración del mandato inicial correspondiente a la persona sustituida. La misma regla se aplicará en los casos de que, como consecuencia de operaciones de fusión, adquisición o cualquier otra fórmula de concentración, alguna empresa asociada llegara a tener más de un representante en la Junta Rectora determinándose por la Junta Rectora, a propuesta de la respectiva empresa asociada, cuál de los hasta entonces miembros de la Junta Rectora sea quien vaya a continuar en el desempeño del cargo.

Artículo 18º. Sin perjuicio de los importes que, por el concepto de gastos de representación o de relaciones institucionales, pudieran reconocerse al Presidente y Vicepresidentes de la Asociación en el presupuesto anualmente aprobado por la Asamblea General, ésta podrá decidir que los cargos de Presidente o Vicepresidente de la Asociación puedan ser retribuidos, fijándose las condiciones económicas y contractuales por la Junta Rectora, previa autorización de la Asamblea General. El cargo de Vocal será honorífico sin que el titular perciba retribución por su gestión.

Serán, en todo caso, por cuenta de la Asociación el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión a los miembros de la Junta Rectora y a los Presidentes y Miembros de Honor.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 19º. La Junta Rectora podrá constituir una Secretaria General y designar al Secretario General de la Asociación con las funciones que en este Reglamento se señalan. Asimismo podrá constituir las Comisiones Asesoras que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.



Artículo 20º. La Secretaría General es el órgano ejecutivo permanente de la Junta Rectora para el cumplimiento de las directrices y desarrollo de las actividades de la Asociación que la misma le encomiende.

El Secretario General será nombrado y separado de su cargo por la Junta Rectora, dando cuenta de dichas decisiones a la Asamblea General. Actuará con la supervisión de la Junta Rectora, y en su nombre, el Presidente de la Asociación.

De conformidad con los objetivos, necesidades y medios presupuestarios que en cada ejercicio económico se aprueben, la Secretaria General estará estructurada de la forma que determine la Junta Rectora.

Artículo 21º. Funciones del Secretario General.- Al Secretario General le corresponde:

- a) Ostentar, por delegación del Presidente, la representación de la Asociación en toda clase de actos y gestiones.
- b) Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo a la Junta Rectora las soluciones oportunas.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Rectora con voz, pero sin voto. Actuará como Secretario levantando acta de las reuniones, que autorizará con su firma, con el visto bueno del Presidente.
- d) Asistir a las reuniones de las Comisiones Asesoras.
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Rectora, con las instrucciones que reciba de ésta.
- f) Informar a la Junta Rectora del resultado e incidencia de sus gestiones.
- g) Dirigir y coordinar los servicios de la Secretaría General.
- h) Proponer a la Junta Rectora la designación del personal técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario para el mejor funcionamiento de la Secretaría General, en el marco de las directrices y previsiones presupuestarias aprobadas.
- i) Colaborar con el Presidente y la Junta Rectora y asesorarles en los casos en que fuere preciso.
- j) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Asambleas y Junta Rectora.
- k) Cualesquiera otras que les encomiende la Junta Rectora.

TITULO V. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º. El régimen económico de la Asociación se adecuará a lo establecido en el Título IV de los Vigentes Estatutos.

Los ejercicios económicos comenzarán el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año.



ASPRIMA

ASOCIACIÓN DE PROMOTORES
INMOBILIARIOS DE MADRID

Artículo 23º: Para cada ejercicio económico la Junta Rectora fijará las cuotas de sostenimiento de las empresas asociadas que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Rectora definirá los criterios para fijar la cuantía de dicha cuota de sostenimiento y propondrá al Presidente la convocatoria de la Asamblea General para que apruebe, en su caso, estos criterios y en su consecuencia la cuota de sostenimiento que se mantendrá vigente hasta que no sea modificada por la Asamblea General.

Artículo 24º. La Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea las derramas que resulten necesarias como complemento de la cuota ordinaria antes referida.

Podrá asimismo establecerse para las empresas asociadas el pago de los diferentes servicios que desde la Asociación o la Fundación se presten a dichas empresas.

Artículo 25º. Independiente de lo establecido estatutariamente, cuando a juicio de la Junta Rectora se acredite suficientemente por algún asociado la condición de empresa matriz o el carácter intersocietario de su grupo de empresas, la Junta podrá proponer a la Asamblea el tratamiento conjunto a aplicar a dicho grupo, tanto a efectos de representación como de cuota total a satisfacer.